REFORMAS Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA DESTINAR Y COMPROBAR EL 3% DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

Artículo 12.

A fin de comprobar las actividades de educación y capacitación política de las mujeres, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

I...;

II. Lista de asistentes con **nombre y** firma autógrafa;

III. ...

IV. El material didáctico utilizado en medio impreso y la proyección de la presentación en medio magnético;

V ...;

VI. Documento en el que se señalen los resultados obtenidos;

VII. Ficha curricular del expositor, cédula profesional en su caso y fotocopia legible de la credencial de elector; y

VIII. En caso de que el prestador de servicios sea una persona moral deberá anexar: Registro Federal de Contribuyentes, comprobante de domicilio fiscal e indicar su actividad preponderante.

(...)

Los partidos políticos tendrán la obligación de invitar al Secretario Ejecutivo, a presenciar el desarrollo de todas las actividades de educación y capacitación política de las mujeres, quien deberá actuar por sí mismo o por conducto del personal del Instituto que designe para ello. Para efectos de lo anterior, el partido político deberá informar al Secretario Ejecutivo, la fecha, lugar y hora del evento con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo.

Artículo 15.

Para comprobar las actividades de tareas editoriales y audiovisuales del liderazgo de las mujeres en la política, se deberá adjuntar el producto de la impresión, que invariablemente deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
- II. Año de la edición o reimpresión;

REFORMAS Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA DESTINAR Y COMPROBAR EL 3% DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

- III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;
- IV. Fecha en que se terminó de imprimir; y
- V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

En caso de las publicaciones literarias y de revistas deberán contener las características editoriales emitidas al respecto por el Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de America Latina, el Caribe, España y Portugal (LATINDEX) de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre las cuales se encuentran:

- a) Cabezal: Es la indicación del nombre de la obra, autor, capítulo o fragmento ubicado en la parte superior de cada página correspondiente al texto principal.
- b) Lugar y fecha de edición: Deberá hacerse constar en lugar visible, el lugar y fecha de edición de la publicación.
- c) Entidad editora: Deberá hacerse constar en lugar visible, la entidad o institución editora de la publicación.
- d) Mención del director: En la publicación deberá constar el nombre del director, responsable editorial o equivalente.
- e) Mención de periodicidad: La publicación debe expresar o mencionar su periodicidad.
- f) Tabla de contenidos (Índice).
- g) Definición de la publicación: Deberá mencionarse el objetivo, cobertura temática y/o público al que va dirigida.
- h) Forma de distribución: Definir la forma y canales de distribución de la publicación, sobre todo cuando son volúmenes de un alto tiraje.
- i) Dirección, teléfono y en su caso, correo electrónico del partido político responsable de la edición.

Artículos Transitorios

Único.- Las presentes reformas y adiciones a los Lineamientos entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal del año dos mil doce.